

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0284 RADICADO N° 2020-00201-00

Atendiendo lo citado en el art.139 del Código General del Proceso, indica:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso."

Atendiendo lo anterior, el auto que rechaza la demanda por competencia no admite recurso alguno, por lo tanto, no se dará trámite al recurso de reposición presentado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ADMITE el recurso de reposición presentado por la parte actora frente al auto que rechaza por competencia de fecha 27/11/2020, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88aea00c2b0b971c0466964c1d9aa035db6c66423422c9824ad4965bd64a3b2

Documento generado en 02/07/2021 04:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03